

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES - CALDAS**

RADICADO	17616-60-00-079-2017-00031-00
CONDENADO	DANILO CARDONA GRAJALES
DELITO	CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y OTRO
ASUNTO	LIBERACIÓN DEFINITIVA
AUTO	<u>N. 0387</u>

Abril diez (10) de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO

El Despacho procede a resolver de oficio la **liberación definitiva** del señor **DANILO CARDONA GRAJALES** quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia del 22 de octubre de 2019, el **Juzgado Penal del Circuito de Especializado de Manizales - Caldas**, lo condenó a la **pena principal de 60 meses de prisión**, por el delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO EN CONCURSO CON TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES Y DESTINACIÓN ILÍCITA DE MUEBLES E INMUEBLES**, fallo que tomó ejecutoria el mismo día.

Este Juzgado, mediante auto No. 046 del 14 de enero de 2021 le concedió la **Libertad Condicional** por un **periodo de prueba de 36 meses**, previo pago de caución por valor de **1 SMLMV** para el año 2021, la cual fue

posteriormente exonerada mediante auto No. 150 del 02 de febrero de 2021 y suscripción de la diligencia de compromisos el mismo día.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el **art. 38 del C. de P. Penal**, este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Luego de revisar el legajo y constatar que el periodo de prueba anotado ha transcurrido, se procede entonces, a abordar el estudio de la **Extinción de la Condena** de acuerdo con lo establecido en el **artículo 67 del Estatuto Punitivo** vigente:

“...Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”.

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto de **36 meses**, y la fecha de suscripción del acta de compromisos del **02 de febrero de 2021**, se tiene que, ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibidem. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta al señor **DANILO CARDONA GRAJALES** y su liberación se tendrá como definitiva.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

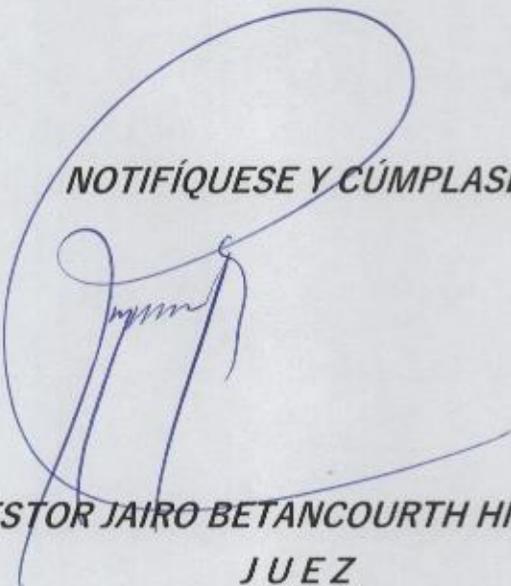
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN CORPORAL y conceder la **LIBERACIÓN DEFINITIVA**, respecto de la pena de prisión impuesta en el presente proceso al señor **DANILO CARDONA GRAJALES** sentenciado por el delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO EN CONCURSO CON TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES Y DESTINACIÓN ILÍCITA DE MUEBLES E INMUEBLES**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

TERCERO: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ
JUEZ

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Del contenido del auto número 0387 a los sujetos procesales, _____ de 2024.

DR. ANDRÉS MAURICIO MONTOYA.
PROCURADORA JUDICIAL

DANILO CARDONA GRAJALES
SENTENCIADO

DRA. CLARISA ORTIZ MÁRQUEZ
DEFENSORA PÚBLICA

ANTONIO JOSE VILLEGAS CARMONA
SECRETARIO CSA